

Arreglo de la Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales

APLICACIÓN DEL ACTA DE 1934 A LOS TERRITORIOS ANTERIORMENTE DENOMINADOS “ANTILLAS NEERLANDESAS”

1. El 30 de septiembre de 2010, la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una Nota relativa a los acuerdos internacionales en los que es parte el Reino de los Países Bajos.
2. Cabe recordar que el Reino de los Países Bajos habían denunciado, respecto del territorio del Reino en Europa y con efectos a partir del 1 de enero de 1975, el Arreglo de la Haya (1925), así como las Actas subsiguientes a las que se habían adherido el Reino, especificando que el Acta de Londres (1934) y el Acta Adicional de Mónaco (1961) del Arreglo de la Haya seguían en vigor respecto de las Antillas Neerlandesas.
3. El 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas dejaron de existir como parte del Reino de los Países Bajos. La entidad territorial hasta entonces denominada Antillas Neerlandesas estaba conformada por las islas de Curazao, San Martín (parte neerlandesa), Bonaire, San Eustaquio y Saba. A partir de esa fecha, el Reino consta de cuatro entidades territoriales: los Países Bajos, Aruba, Curazao y San Martín (parte neerlandesa). Desde ese momento, las otras tres islas, pasaron a ser designadas como “la Parte Caribeña de los Países Bajos”, en adelante denominadas “las islas BES”.
4. Estos cambios son el resultado de una modificación de las relaciones constitucionales internas del Reino de los Países Bajos. En la referida Nota de la Misión Permanente se afirma que la modificación de la estructura del Reino no afecta la vigencia de los acuerdos internacionales ratificados por el Reino respecto de las Antillas Neerlandesas: dichos acuerdos, incluidas las reservas formuladas, seguirán siendo aplicables a Curazao y San Martín (parte neerlandesa). Las islas BES han pasado a formar parte de los Países Bajos. Sin embargo, los acuerdos que vinculaban a las Antillas Neerlandesas seguirán siendo aplicables a las islas BES.
5. Como consecuencia de la mencionada comunicación, la Oficina Internacional de la OMPI ha determinado que los registros internacionales que contengan una designación de las Antillas Neerlandesas continuarán surtiendo efecto en Curazao, San Martín (parte neerlandesa) y las islas BES, a partir del 10 de octubre de 2010.

6. Cabe recordar que, como consecuencia de la suspensión de la aplicación del Acta de Londres (1934), que tuvo lugar el 1 de enero de 2010, ya no es posible presentar depósitos internacionales en virtud del Acta de 1934 o efectuar nuevas designaciones regidas por dicha Acta. No obstante, sigue siendo posible prolongar (renovar) las designaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2010, en virtud del Acta de 1934, así como inscribir cualquier cambio que afecte a esas designaciones en el Registro Internacional, hasta el periodo máximo de duración de la protección en virtud del Acta de 1934, que es de 15 años. Para información más detallada sobre la suspensión de la aplicación del Acta de 1934, sírvase remitirse al Aviso Informativo N.º 9/2009.
7. La Oficina Internacional de la OMPI tomará las medidas necesarias para sustituir en el Registro Internacional las designaciones de las Antillas Neerlandesas por las designaciones de Curazao, San Martín (parte neerlandesa) y las islas BES.

14 de diciembre de 2010